Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	MARY ANDREA GANTIVA
RADICACIÓN No:	25175400300120120032100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de certificación solicitada por la parte demandada, la cual será atendida favorablemente, precisando que la misma se limitará a la existencia del proceso, el estado del mismo y la ejecutoria de providencias judiciales, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P. La información adicional que requiere la demandada puede ser consultada de la revisión del expediente al cual se permitirá su acceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Una vez se acredite el pago del arancel judicial, por secretaría procédase a **expedir** la certificación solicitada por la parte demandada, en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: **Advertir** que la información por fuera de lo contemplado en el artículo 115 del C.G.P., puede ser consultada por la misma solicitante revisando el plenario.

Tercero: Por Secretaría procédase a poner en conocimiento de la demandada el expediente, a través de medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 68** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **11 de diciembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH ROMO DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA
RADICACIÓN No:	25175400300120170024300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de impulso procesal. Al respecto, se precisa que en auto de 17 de febrero de 2020 se dispuso mantener el expediente en secretaría teniendo en cuenta que la misma parte actora expresó: "*sugiero a este despacho no fijar nueva diligencia, a la espera de que se culmine el trámite de la transacción comentada*" (fl. 142 c-1). Así las cosas, se ordenará estar a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto. el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Estar** a lo resuelto en auto de 17 de febrero de 2020.

Segundo. Por Secretaría procédase a poner en conocimiento de la parte actora el expediente, a través de medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

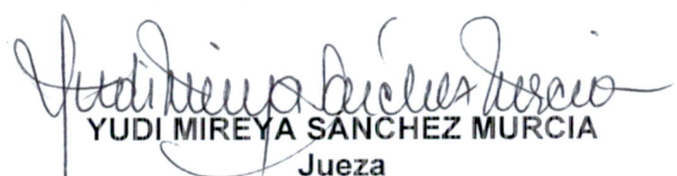

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 68** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **11 de diciembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ROBERTO CARLOS RIVERA ACOSTA
RADICACIÓN No:	25175400300120170037400

En escrito que antecede, la cesionaria Central de Inversiones S.A. solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación sobre la proporción de la obligación que le fuere cedida. Previo a resolverla, se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, requerir a Central de Inversiones S.A. para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 68** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **11 de diciembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA
DEMANDADO:	CLAUDIA JANETH CIRO BEDOYA
RADICACIÓN No:	25175400300120180012000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado del recurso interpuesto.

Por tanto, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló el rematante adjudicatario contra el auto del 22 de octubre de 2020.

Antecedentes

1. A través del auto recurrido se dispuso reservar la suma de $5.000.000 para el pago de impuestos y parqueadero del vehículo rematado.

2. Inconforme con la resumida providencia el rematante Jesús Salvador Ramos López formuló el recurso que ahora se resuelve alegando que a la fecha no se sabe el monto de impuesto y parqueadero, y solicitando que no se haga mención al monto de reserva.

3. Dentro del término de traslado, no hubo pronunciamiento de las partes.

Consideraciones

Inicialmente se debe señalar que los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, "*para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado*". El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Con posterioridad al recurso formulado, el rematante manifestó que el valor del parqueadero asciende a la suma de $7.000.000 y los impuestos a $1.668.000, valores que exceden la reserva de $5.000.000 fijada. Por esta razón, se considera acertada la postura del recurrente, y no habrá lugar a fijar monto de reserva.

De otro lado, se precisa que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca fijó la tarifa de parqueo de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para el año 2019, según Resolución 9540 de 19 de noviembre de 2018, el cual se pondrá en conocimiento del parqueadero para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Reponer** el ordinal QUINTO del auto de 22 de octubre de 2020, el cual quedará así:

> "***QUINTO:*** *El monto de la deuda por concepto de pago de impuestos y parqueadero deberá ser demostrado por la parte adjudicataria-rematante, dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien. Transcurrido dicho término, vuelva el expediente al Despacho para disponer sobre la entrega de títulos*".

Segundo. **Informar** al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo, que la tarifa por concepto de parqueadero del año 2019 se encuentra regulada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca según Resolución 9540 de 19 de noviembre de 2018, así:

Tarifas Bogotá - Cundinamarca					
Ítem	Descripción	Valor minuto	Valor hora	Valor día	Valor mes
1	Liviano - Hasta tres (3) toneladas	$ 8	$ 477	$ 11.448	$ 343.452
2	Mediano - Mayor a tres (3) toneladas hasta seis (6) toneladas	$ 9	$ 527	$ 12.657	$ 379.696
3	Pesado - Mayor a (6) toneladas	$ 12	$ 732	$ 17.575	$ 527.261
4	Motocicletas	$ 6	$ 343	$ 8.227	$ 246.803

Por tanto, para el cobro del parqueadero deberá aplicar esas tarifas desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2019. Ofíciese a costa de la parte interesada.

Tercero. Por secretaría procédase a la entrega de los oficios solicitados por el rematante, en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 68** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **11 de diciembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	WBERNEY TAMAYO SALAZAR
DEMANDADO:	FANNY YAMILE MALAVER PALACIOS
RADICACIÓN No:	25175400300120190025700

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento solicitud de expedición de copias autenticadas elevada por la parte actora, la cual se atenderá favorablemente de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

Ahora bien, de la revisión del plenario, se advierte que la liquidación de costas aprobada mediante auto de 3 de noviembre de 2020 no incluyó las agencias en derecho ordenadas en segunda instancia, y por tanto, se dispondrá la elaboración de liquidación adicional. Así las cosas, frente a la solicitud de expedición de copia autenticada de liquidación de costas y agencias en derecho de segunda instancia será atendida una vez se encuentre ejecutoriado el auto que las apruebe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Ordenar** la expedición de copia auténtica de la parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia, y auto que aprobó liquidación de costas de primera instancia solicitada por la parte actora, previo pago del respectivo arancel judicial.

Segundo. Una vez cumplido lo anterior, Secretaría informará vía correo electrónico la fecha y hora para asignar cita presencial para su entrega.

Tercero. Por secretaría procédase a la elaboración de liquidación adicional de costas, incluyendo agencias en derecho ordenadas en segunda instancia.

Cuarto. Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación anterior, expídase copia auténtica de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., previo el pago del respectivo arancel judicial y sin necesidad de auto que lo autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

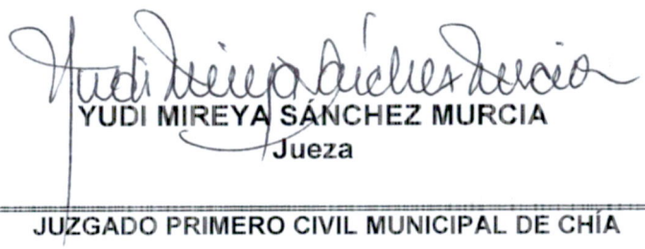

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 68** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **11 de diciembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BIOTECNOLOGÍA Y GENÉTICA S.A.
DEMANDADO:	GRUPO VALVALS1 S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190071100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias para notificación personal allegadas por la demandante, las cuales se ordenarán agregar al expediente, precisando que no hay lugar a dar aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al no haber remitido copia de la demanda y sus anexos, ni haberse hecho las respectivas advertencias de que se entiende notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Así las cosas, la parte actora deberá adelantar las diligencias de notificación por aviso para continuar el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto. el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar al expediente la comunicación para notificación personal del demandado, debidamente diligenciada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Segundo. Para continuar el trámite del proceso, la parte actora deberá efectuar la notificación por aviso con el lleno de los requisitos contemplados por el 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 68** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **11 de diciembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria